



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

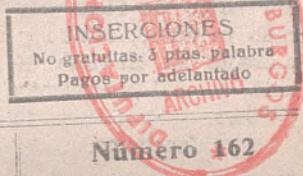
Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . . 500 ptas.



Año 1975

Sábado 19 de julio

Número 162

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 26

Sobre enajenación de bienes de las Entidades Locales

Todos los Municipios y Entidades Locales Menores de esa provincia, habrán de tener en cuenta lo siguiente:

1.º—Que conforme establece el artículo 188 de la Ley de Régimen Local, los bienes de dominio público y los comunales son inalienables mientras conserven tales calificaciones.

2.º—Que los bienes inmuebles de propios según el artículo 189 de la misma Ley no pueden enajenarse sin autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto o en otro caso dando cuenta de toda enajenación que se proyecte.

3.º—Que tales enajenaciones, conforme al artículo 190 de la misma Ley, habrán de realizarse por subasta pública, añadiendo el artículo 103 del Reglamento de Bienes que será requisito previo de toda enajenación la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente en justiprecio.

4.º—A efectos de contabilización de los ingresos procedentes de tales enajenaciones, deberá tenerse en cuenta lo prevenido en el artículo 431 de la Ley de Régimen Local.

5.º—Para la tramitación de los expedientes se estará también a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administra-

ción Local de 14 de septiembre de 1951 (B. O. E. núm. 260 de 17-XI y 19-XI).

6.º—Los acuerdos de las Juntas vecinales sobre disposición de bienes, deben someterse a la ratificación del Ayuntamiento respectivo. Se recuerda a este respecto que a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 121 del Reglamento de Organización, compete a V.S. fiscalizar la actuación de los Alcaldes pedáneos, Juntas de las Entidades Locales Menores y Asambleas vecinales y que el Secretario habilitado de tales Entidades debe actuar bajo la superior orientación y fiscalización del Secretario del Municipio, según así lo establece el número 3 del artículo 136 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 11 de julio de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Daniel Tajadura Carcedo, y otro, de Burgos, contra don Gregorio Bárcena Serrano, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado

anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado:

1.—Un coche marca Renault-12, matrícula BU-1.887-A. Tasado en 125.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 4 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se encuentra en los talleres de la parte actora, calle Vitoria 107, donde puede ser examinado en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 9 de julio de 1975.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, Joaquín Juárez.

3.474.—672,00

Briviesca

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 56-75, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al perjudicado don José Brico Da Silva, hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco días, pueda comparecer ante el Juzgado de Instrucción del partido, a los efectos del recurso de

apelación que se tiene interpuesto por Pablo Blázquez Martín, contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al perjudicado, dicho señor Brico Da Silva, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.— El Secretario, Buena-ventura Cuartango.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias previas núm. 282 de 1975, por la presente se cita a Assas Begdad, de 27 años de edad, soltero, obrero, natural de Sidi Bel Abbas Oran (Argelia), y con domicilio en Francia 51.300 Vitry le Francois, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación del turismo 898-PU-51 (M), y certificado del seguro obligatorio. Sea reconocido por el Médico Forense y se le instruya del contenido del art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no compareciere sin causa debidamente justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco.— El Secretario, Jesús García García.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos núm. 233-75, seguidos ante esta Magistratura por D. Miguel Angel Sáiz Eguiluz, contra Confiteria «Oslo», 21 (don Martín Ezquerro Rivas), sobre salarios, ha sido dictada senten-

cia con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Emilio Molins Guerrero, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Miguel Angel Sáiz Eguiluz contra la empresa Confiteria «Oslo», 21 (D. Martín Ezquerro Rivas), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de seis mil ochocientas once pesetas con cincuenta y seis céntimos; advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno por razón de la cuantía de la reclamación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Molins.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada «Confiteria «Oslo», 21 (don Martín Ezquerro Rivas), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital en calle Vitoria número 21, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco.— El Secretario (ilegible).

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Dehesa», núm. 220, del C.U.P., de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de La Gallega y situado en su término municipal, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Montes de 2 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 6 de octubre de 1975, a las 10 horas, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que

atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Federico Muñoz Alaminos, comenzándose en el punto común a los términos de La Gallega, Cabeza de la Sierra y Pinilla de los Barruecos.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de julio de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Boada de Roa (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Orden de 10 de julio de 1972.

Primero que con fecha 4 de julio de 1975, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Boada de Roa.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante el plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta

a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo cabe ser admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 16 de julio de 1975.—
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Don Formerio Sáez Eguiluz, acogiéndose al Decreto 3290-1974, de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,62 lit.-seg., de aguas públicas derivadas del río Ayuda en el paraje de «El Río», y jurisdicción de Añastro, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos por aspersión de una finca de su propiedad de 0,9230 Has.

De los documentos y planos aportados se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en una simple roza del terreno en un punto de toma de la margen derecha del río Ayuda, bien definido en el plano presentado y para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico, conjunto capaz para elevar el caudal instantáneo de 12,46 litros por segundo durante 13 horas diarias en 1,5 días y dos veces al mes a través de tubería móvil principal de conducción en

unos 130 metros de trazado y ramales secundarios dentro de la finca.

El tendido de la tubería principal de acoplamiento rápido puede cruzar sobre un camino de servicio, pasando en su recorrido final junto al edificio del molino.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola núm. 28, Zaragoza. Zaragoza, 24 de junio de 1975.
—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

3.508.—927.00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 7 de julio de 1975.
El Alcalde, Juan de Bejito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medinilla de la Dehesa.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Instruido en este Ayuntamiento un expediente de habilitación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario vigente, con aplicación al superávit del ejercicio

anterior para atender al pago de obligaciones municipales, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido del 24 de junio de 1955).

Vilviestre del Pinar, 10 de julio de 1975. — El Alcalde, María Encarnación de Sebastián.

Ayuntamiento de Sotresgudo

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 del pasado mes de junio, se acordó establecer la imposición de derechos y tasas por el servicio de agua potable a domicilio, así como la aprobación simultánea de la correspondiente Ordenanza fiscal y sus correspondientes tarifas.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotresgudo, 7 de julio de 1975.
El Alcalde, Pedro Hernández.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

El Consejo de Estado, a través de la Dirección General de Administración Local y Gobierno Civil de esta provincia, en relación con el expediente de incorporación voluntaria de este Ayuntamiento al del Valle de Tobalina, interesa entre otros extremos se proceda por este Ayuntamiento a practicar una nueva información pública del expediente, por ser defectuoso el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129 de fecha 7 de junio de 1974; y para su cumplimiento esta Corporación ha acordado someter el expediente de incorporación a nueva información pública, reproduciendo el anuncio en los términos siguientes:

«Por acuerdo de este Ayuntamiento y en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 1973, fueron aprobadas

las bases redactadas por la Comisión Intermunicipal nombrada al efecto y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este municipio de Partido de la Sierra en Tobalina con el límite de Valle de Tobalina, al amparo de los artículos 8,15 y concordantes del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente también hábil del presente anuncio en el «B. O. de la provincia», puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que se consideren justas, tanto del acuerdo inicial del expediente como de las bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo la incorporación. Haciendo constar que el expediente original está a trámite de la superioridad y copia de los antecedentes del mismo se encuentran a disposición de los interesados en este Ayuntamiento».

Partido de la Sierra, en Tobalina, a 12 de julio de 1975.—El Alcalde, Angel Quntanilla.

Ayuntamiento de Fuentenebro

El Recaudador del Ayuntamiento de Fuentenebro.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se ha dictado con fecha ocho de julio la siguiente.

Providencia: Autorizada con fecha 8 de julio de 1975, la subasta de los bienes inmuebles del deudor de este expediente, D. Fausto Meier Yagüe, por un importe de 1.265 pesetas de principal, a favor del expresado Ayuntamiento y cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 4 de abril de 1972, en expediente administrativo de apremio en esta recaudación de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta para el día diecinueve de agosto de 1975, a las 11 horas, en la Oficina del Ayuntamiento, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 - 137 y 144 del citado reglamento y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

Los inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle

Una casa en el casco urbano de esta localidad de Fuentenebro, en la calle Honrubia, sin número, destinada a vivienda y siendo su estado deficiente, compuesta de planta, piso, desván y corral, y cuyos linderos son: Por la derecha entrando, Hrs. de Vidal Sanza; izquierda, Gregorio del Olmo Cornejo; espalda, fincas rústicas y frente calle. Tiene un líquido imponible según consta en la certificación del Ayuntamiento de 96 pesetas y un valor para la subasta de 2.400 pesetas.

1.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menor del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que será ingresado en firme en la Caja Municipal, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrían incurrir por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que el rematante debe entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes de la adjudicación de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.º No existiendo título de propiedad los licitadores se conformarán con los obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros pudiendo ser examinado hasta una hora antes de la subasta.

5.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en la subasta conforme al artículo 144 núm. 7 del Reglamento General de Recaudación.

Fuentenebro, a 8 de julio de 1975.
—V.º B.º, el Alcalde (ilegible).
El Recaudador del Ayuntamiento (ilegible).
3.461.—1.332,00

Subastas y Concursos

Junta administrativa de Villalázara de Montija (Burgos)

Hasta las catorce horas del día 29 de julio corriente, se admiten propuestas para la subasta de la enajenación de la finca rústica denominada La Lara, de los propios de esta Junta Administrativa de Villalázara de Montija.

Tipo de licitación: 3.169.890 pesetas, al alza.

Superficie de la finca: 70.442 metros cuadrados.

Duración del contrato: el adquirente, en su caso, deberá efectuar la construcción de viviendas o chalets, conforme a la base cuarta del pliego de condiciones.

Fianza provisional: 158.495 pts.

Fianza definitiva: La que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigentes.

El pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa.

El anuncio principal se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Gaceta de Madrid», núm. 158 de fecha 3 de julio, folio 14.498.

Villalázara de Montija, 4 de julio de 1975.—El Presidente, Francisco Gutiérrez Blanco.

3.518.—474,00

Concursos Particulares

HALLAZGO

Perra de caza, a primeros de abril, se entregará mediante pago de este anuncio y manutención, en calle Cervantes, número 2, 2.º—A, Burgos.

3.523.—150,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON. 20.—BURGOS